



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 13-836-40-89-002-2022-00088-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez pasa al despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que el traslado del incidente de nulidad se encuentra vencido. Provea. Turbaco (Bol), 13 de diciembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la referencia, se advierte que la demandada LISSETTE DEL CARMEN MOLINARES DORIA, a nombre propio presentó incidente de nulidad por indebida notificación, del cual se procedió a dar traslado a la parte incidentada el día 31 de julio de 2023.

La apoderada judicial que representa a la entidad demandante mediante mensaje de datos de fecha 03 de agosto de 2023 recorrió dentro de la oportunidad legal el incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada aportando como prueba el tramite de notificación que se le hizo a la demandada y que obra en el expediente.

Continuando con el trámite respectivo, esta Judicatura, procederá a tener al ejecutado como litigante en causa propia de conformidad con el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, ya que el auto que libra mandamiento de pago y el valor de las pretensiones al momento de admitir la demanda fue de 138337.0882 UVR, con equivalencia en pesos por \$36.000.000.00, valor que no superaba para 2022 los 40 SMLMV.

Adicionalmente, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante al momento de descorrer el traslado junto con la actuación aquí surtida y se prescindirá del periodo probatorio al no existir pruebas por practicar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al demandado LISSETTE DEL CARMEN MOLINARES DORIA, como litigante en causa propia de conformidad con el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante, por el valor probatorio que las misma represente oportunamente y la actuación aquí surtida.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio al no encontrarse pruebas pendientes por practicar.

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto ingrese el expediente nuevamente al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO.
JUEZ.

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c78170ed7a69e80f70f8401540f620dfda88ee96228523b0b826c12dfc052**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>